

Anexo 2 referido en el Capítulo 3
Medidas de México en relación con el Artículo 7

Sujeto a las disposiciones del artículo 7, México podrá mantener las medidas especificadas a continuación, siempre que tales medidas no otorguen un trato más favorable a cualquier país que no sea Parte, incluyendo cualquier país que no sea Parte con el cual México haya concluido un acuerdo conforme al Artículo XXIV del GATT de 1994 y al Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establecido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, con sus reformas.

1. Restricciones a las importaciones y exportaciones de los bienes listados a continuación (las descripciones junto a los códigos correspondientes del SA son proporcionadas sólo para efectos de referencia).

Código SA	Descripción
2707.50	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual a 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°, según la norma ASTM D 86.
2707.99	Los demás.
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.
27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
2712.90	Los demás.
2713.11	Sin calcinar.
2713.20	Betún de petróleo.
2713.90	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
27.14	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
2901.10	Saturados.

2. Prohibiciones o restricciones a las importaciones de bienes usados descritos en la partida 63.09 del Sistema Armonizado.

3. Prohibiciones o restricciones a las importaciones de bienes usados descritos en las siguientes partidas y subpartidas del Sistema Armonizado (las descripciones junto a los códigos correspondientes del SA son proporcionadas sólo para efectos de referencia).

Código SA	Descripción
8701.20	Tractores de carretera para semirremolques.
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras.
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.
8705.20	Camiones automóviles para sondeo o perforación.
8705.40	Camiones hormigonera.
8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.